

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR  
Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Alimentos de menor N° 13-222-40-89-001-2019-00033-00

En vista del pase al Despacho del presente asunto y memorial de fecha 17/01/2022, a través del cual la demandante señora DIANA PATRICIA AYOLA VASQUEZ, solicita en calidad de madre y representante del niño A.D.P.A. requerir al tesorero o pagador de la empresa CABOD AUTOMOTRIZ, como nuevo empleador del demandado, con el fin de materializar medida de embargo por concepto de alimentos decretada en el presente asunto, en contra del señor YEISON PEREZ PEREZ, identificado con CC N° 1.192.790.095, quien actualmente labora en la mencionada empresa.

Como quiera que dentro del presente asunto se dictó sentencia dentro de audiencia llevada a cabo el día 31 de julio de 2019, estableciendo como cuota alimentaria el porcentaje equivalente al 50% del salario y prestaciones sociales que perciba el demandado.

En consecuencia, la obligación alimentaria a cargo del demandado se encuentra vigente y por lo tanto es procedente la orden de embargo, indistintamente del lugar donde se encuentre laborando, razón por la cual se accederá a la solicitud y se oficiará en tal sentido al REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE Y/O PAGADOR de la empresa CABOD AUTOMOTRIZ, para que proceda a materializar la medida cautelar, con las advertencias de ley.

Por todo lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** al REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE Y/O PAGADOR DE LA EMPRESA CABOD AUTOMOTRIZ, para que haga efectiva orden de embargo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario mensual y demás prestaciones sociales (prima de navidad, prima de vacaciones, etc.) que perciba el demandado señor **YEISON PEREZ PEREZ, identificado con CC N° 1.192.790.095**, por concepto de cuota alimentaria a favor de su menor hijo A.D.P.A, representado legalmente por la señora **DIANA PATRICIA AYOLA VASQUEZ** identificada con CC N° 1.049.829.499.

**SEGUNDO: ORDENAR** al REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE Y/O PAGADOR DE LA EMPRESA CABOD AUTOMOTRIZ, que los descuentos realizados deben ser consignados en **formato tipo 6**, en la **cuenta de depósitos judiciales N° 132222042001**, que posee el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA (Bolívar), en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Santa Catalina (Bolívar), a favor de la señora **DIANA PATRICIA AYOLA VASQUEZ, identificada con CC N° 1.049.829.499**, en calidad de demandante.

**TERCERO: ADVERTIR** al REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE Y/O PAGADOR DE LA EMPRESA CABOD AUTOMOTRIZ que, con el recibo de la comunicación de la medida, queda **consumado el embargo** y, de no atender lo aquí dispuesto responderá por dichos valores, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del CGP, y podrá ser sancionado conforme lo prevé el numeral 3 del art. 44, *ibidem.*, esto es con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv).

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante, señora DIANA PATRICIA AYOLA VASQUEZ, para que **aporte certificación bancaria de cuenta de ahorro** de la cual sea titular o proceda a la apertura de la misma, con la finalidad que los descuentos por concepto de cuota alimentaria se consigne a dicha cuenta. Para tal fin se le concede el término máximo de diez (10) días.

**QUINTO:** Notifíquese de conformidad con el Decreto 806/2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS**  
**JUEZA**

Firmado Por:

Lina Marcela Pineda Oliveros  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Clemencia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f24b957f45afa54068608dfab6ec3aac8538f663c3fa59c5722aa353e1f9d5**

Documento generado en 03/02/2022 04:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>